

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° 430 /

CONCON, 17 MAR 2015

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

- a. Lo dispuesto en el Art. 1 letra a) de la Ley N° 19.280 del 16.12.93 modificadora de la Ley N° 18.695.
- b. El Art. 10 del mismo cuerpo legal que introduce modificaciones a la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- c. Las disposiciones legales vigentes de la Ley número 18.883 “Estatutos para Funcionarios Municipales.
- d. Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012.
- f. Decreto Registrado N° 302 de fecha 01.04.2013 en donde nombre en calidad de titular **A ALICIA ALFARO DIAZ COMO DIRECTOR DE SECPLAC**
- g. La decisión Alcaldía.

DECRETO

1.- PÓNGASE término, en uso de las facultades que me otorga la Ley Orgánica de Municipalidades por ser este un cargo regulado en el Artículo 47 de la misma ley, al nombramiento de **D. ALICIA ALFARO DIAZ, RUT N° 9.226.151-4**, Titular, escalafón Directivo, Grado 05, Directora de SECPLAC, a contar del 26 de marzo de 2015.

2.- DECLÁRESE vacante el cargo de DIRECTOR DE SECPLAC, Grado 5 a contar del 26 de marzo de 2015.

3. NOTIFÍQUESE el presente decreto por la SECRETARIA MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



[Signature]
OSCAR SUMONTE GONZALEZ
ALCALDE
V REGIÓN

EAO/VCF/vcf
DISTRIBUCIÓN

- REGISTRO SIAPER
- SECRETARIA MUNICIPAL
- RECURSOS HUMANOS
- INTERESADO

[Handwritten mark]

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON

DECRETO REGISTRADO N° _____ /

CONCON, 01 ABR 2013

LA ALCALDÍA DE CONCON DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en los Art. 4° y 8 de la Ley N° 19424, que creó la comuna de Concón, la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

TENIENDO PRESENTE

La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Vta. Región Valparaíso, de fecha 30 de noviembre de 2012 y la resolución alcaldía.

DECRETO

1- NOMBRASE en calidad de Titular, grado 05 de la E.M., Escalafón Directivo a **D. ALICIA SOLEDAD ALFARO DIAZ, RUT N. 9.226.151-4**, a contar del 01 de abril de 2013, para desempeñarse como **DIRECTORA DE LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN.**

2.- CANCELESE a la persona contratada el sueldo correspondiente al grado 05 con cargo al Subtitulo 21 "Gasto en personal" del presupuesto Municipal.

Anótese, Comuníquese y Remítase este decreto a la Contraloría Regional de Valparaíso, para el trámite de registro. Hecho **Archívese.**



PATRICIO ANDERS TORRES

SECRETARIO MUNICIPAL (S)



OSCAR SUMONTE GONZALEZ

ALCALDE

EAO/VCF/vcf

DISTRIBUCION:

- CONTRALORÍA REGIONAL Vta REGIÓN VALPARAÍSO
- SECRETARIA MUNICIPAL ✓
- TRANSITO Y OPERACIONES
- RECURSO HUMANO
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- INTERESADO

MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		✓



TRAMITACION DE DOCUMENTOS

UNIDAD MUNICIPAL	TOMAR CONOCIMIENTO	INFORMAR	ARCHIVAR
SECRETARIA ALCALDE	✓		
SECRETARIO MUNICIPAL			
DIRECTOR JURIDICO		Comentarios y	
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO		Resolución Don	
SECRETARIO COMUNAL PLANIFICACION COORDINACION		OSAs.	
DIRECTOR DE SALUD			f 28/02/15.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	✓		
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES		Recurso Humano. Declaren vacante	
DIRECTOR DE OPERACIONES Y TRANSITO		el cargo a partir del termin de la última	
DIRECTOR DE SALUD		Licencia Medica, que	
DIRECTOR DE EDUCACION			
JUZGADO			
PRENSA			
INFORMATICA			

MUNICIPALIDAD DE CON-CON
26 FEB 2015
OFICINA DE PARTES

OBSERVACIONES

Sr.:
Oscar Sumonte González
Alcalde de la Municipalidad de Concón



De mi consideración:

Teniendo presente la enfermedad grave que me afecta, vengo a solicitar a usted el reconocimiento de la Licencia Médica con vigencia a contar del día 26 de enero y su continuidad a contar del día 25 de febrero de 2015, ya que me encuentro en un proceso de recuperación de una intervención quirúrgica de prótesis total a la cadera derecha. Respecto al rechazo del total del periodo de la primera licencia médica, cabe mencionar que se debe a un error en el fundamento de la primera licencia médica donde se señaló que se trataba de una artrosis de cadera de derecha, pero no se mencionó el tema de la cirugía realizada el día 26 de enero del presente, situación que se encuentra en proceso de apelación, ya que legalmente corresponde el reconocimiento de la Licencia Médica emitida por el profesional especialista. Adjunto informe médico emitido por el Doctor Daniel Schweitzer el día 29 de enero del 2015 el cual confirma la gravedad de la enfermedad que padezco a la que se suma un cuadro de Espondiloartrosis lumbar múltiples del núcleo pulposo lo que dificulta mi proceso normal de recuperación.

Es importante considerar que de conformidad al Dictamen N° 68.493 del 31 de Octubre del 2012 vigente y disponible en la página oficial de la Contraloría General de la República de Chile, hace mención al caso de una suplencia cuando se tiene un titular y aquel por cualquier circunstancia no se encuentra desempeñándolo durante un lapso no inferior a un mes, señalando textualmente " Por lo que, en esa condición es posible disponer de una suplencia por el tiempo que dure esa ausencia o por un periodo determinado o mientras sea necesario los servicios de quien se designa, permitiéndose además, en el evento de estas dos últimas alternativas mencionadas efectuar un nuevo nombramiento a fin de mantener la continuidad de la función pública". Se adjunta Dictamen mencionado.

Agradeciendo su atención, saluda atentamente a usted,

Alicia Alfaro Díaz

La Cruz, 25 de febrero 2015



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	068493N12			
Estado		Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	68493	Fecha emisión	31-10-2012	
Origenes	MUN			

Referencias

54322/2012

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

ADD CGV MAB

Destinatarios

Alcalde de la Municipalidad de San Antonio

Texto

Rechaza solicitud de reconsideración de oficio 13030/2011, de la Contraloría Regional de Valparaíso, sobre improcedencia de suplencias que indica.

Acción

Aplica dictámenes 27997/93, 28561/2000

Fuentes Legales

ley 18883 art/6 inc/5, ley 18883 art/85 lt/d, ley 18695 art/47, ley 18834 art/87 lt/e, ley 18883 art/6 inc/7

Descriptorios

mun, empleo de exclusiva confianza, suplencia, duración

Texto completo

N° 68.493 Fecha: 31-X-2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General el alcalde de la Municipalidad de San Antonio, solicitando la reconsideración del oficio N° 13.030, de 2011, de la Sede Regional de Valparaíso, el cual determinó -conforme a lo establecido en el artículo 6°, inciso quinto de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, la improcedencia de que las señoras Claudia Roblero Acuña y Verónica Palomino Rodríguez, ambas funcionarias de ese municipio, desde el año 2008 a la fecha estuvieran desempeñando funciones en calidad de suplentes respecto de los mismos cargos, y además, manifestó la necesidad de proveer la plaza de Secretario Comunal de Planificación, vacante desde esa data.

Expone la entidad recurrente que, tratándose de empleos de exclusiva confianza no es aplicable la referida disposición legal, sino que lo dispuesto en el artículo 85, del mismo Estatuto, precepto que, a su entender, permite la compatibilidad de cargos sin fijar un tope de tiempo respecto de las suplencias o subrogaciones de plazas de esa naturaleza, razón por la que estima que, en la medida que doña Verónica Palomino Rodríguez, continúe desempeñando funciones como suplente en el cargo de exclusiva confianza de Secretaria de Planificación Comunal, doña Claudia Roblero Acuña, no tendría impedimento legal para continuar con la suplencia en el cargo de Directora de Gestión.

que por el decreto alcaldicio N° 7.502, de 2008, de la mencionada municipalidad, se ordenó su designación como suplente, para ejercer labores de Secretaría Comunal de Planificación. A su vez, a través del decreto N° 7.511, de 2008, de la citada corporación edilicia, se nombró a doña Claudia Roblero Acuña, en calidad de suplente del cargo que sirve en propiedad la señora Palomino Rodríguez -como se desprende del escalafón de mérito y antigüedad correspondiente al año 2012 tenido a la vista-.

Precisado lo anterior, en cuanto a lo requerido por la municipalidad recurrente, es menester señalar, en primer término, que el artículo 47 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, previene, en lo que interesa, que el cargo de Secretario Comunal de Planificación tiene la calidad de exclusiva confianza del alcalde.

A su turno, el artículo 85 de la reseñada ley N° 18.883, prevé, en su letra d), la compatibilidad de los empleos regidos por dicho cuerpo legal, con los cargos de suplente y subrogante. Agregando, el artículo 86 del mismo ordenamiento que, en los casos a que se refiere la aludida letra d), los funcionarios conservarán la propiedad del cargo o empleo de que sean titulares.

Como puede advertirse al tenor de la normativa expuesta, y en armonía con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 27.997, de 1993, y 28.561, de 2000, no existe impedimento para que un funcionario que ocupa un cargo titular de planta pueda ser nombrado como suplente en otro de exclusiva confianza, sin que pierda la propiedad de aquél, dado que es la propia ley la que lo autoriza. Sin embargo, ello no significa que, por tal circunstancia, se permita desempeñar cargos vacantes de esa naturaleza, en calidad de suplentes, sin limitación de tiempo, como al parecer entiende la autoridad recurrente.

En este sentido, cabe agregar que, a diferencia de lo que acontece con la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, el cual en su artículo 87, letra e), establece expresamente la compatibilidad de cargos afectos a dicho estatuto con los de exclusiva confianza; la ley N° 18.883, no contempla tal posibilidad, y considerando que en derecho público los órganos de la Administración del Estado solo pueden realizar aquello para lo cual están expresamente facultados, tampoco es posible nombrar a un funcionario de planta como titular en un cargo de exclusiva confianza y mantenerle la propiedad del mismo.

Enseguida, es necesario aclarar que en virtud del artículo 6°, inciso séptimo, del Estatuto en estudio, el nombramiento del personal suplente solo está sujeto a los preceptos que contiene el Título I de ese cuerpo legal, fijando, además, dicha disposición, en sus incisos tercero y quinto, un período máximo de seis meses para servir una suplencia cuando esta designación se ordena para un cargo que durante un lapso no inferior a un mes se encuentre vacante, como sucede en la especie con el de Secretario Comunal de Planificación, motivo por el que la suplencia del empleo en cuestión, solo pudo disponerse hasta por el plazo indicado previamente.

Ahora bien, diversa es la situación cuando el cargo respecto del cual se ordena una suplencia tiene titular, y aquel por cualquier circunstancia no se encuentre desempeñándolo durante un lapso no inferior a un mes, dado que el artículo 6°, inciso quinto, de la ley N° 18.883, solo determina un límite de plazo tratándose de empleos vacantes, por lo que, en esa condición, es posible disponer una suplencia por el tiempo que dure esa ausencia o por un período determinado, o mientras sean necesarios los servicios de quien se designa, permitiéndose, además, en el evento de estas dos últimas alternativas mencionadas, efectuar un nuevo nombramiento, a fin de mantener la continuidad de la función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 28.561, de 2000).

pudo extenderse por más de seis meses, de modo que, la Municipalidad de San Antonio, deberá proceder a dar término a dicha designación, no obstante ello, puede recurrir a otro mecanismo de reemplazo previsto en el ordenamiento jurídico, como lo es la subrogación, mientras se resuelve el nombramiento del titular.

A consecuencia de lo anterior, se tendrá que poner fin a la suplencia del cargo de Directora de Gestión Social, desempeñado por doña Claudia Roblero Acuña, por cuanto su titular es la señora Palomino Rodríguez, a quien le corresponderá reasumir dicha función.

Ratificase el oficio N° 13.030, de 2011, de la Contraloría Regional de Valparaíso, debiendo la Municipalidad de San Antonio adoptar las medidas tendientes a darle cumplimiento, informándole de ello en el plazo de 15 días, contados desde la recepción del presente oficio.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República